

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado números 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 240/1990, de 28 de agosto (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 73 del día 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero: Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los relacionados en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de enero de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

ANEXO

ALMERIA

ALBOLODUY	16 Agosto	17 Agosto
BENTARIQUE	18 Febrero	8 Julio
GADOR	18 Febrero	11 Octubre
HUERCAL DE ALMERIA	3 Mayo	16 Julio
LAROYA	25 Abril	31 Agosto
PADULES	16 Enero	7 Agosto
PECHINA	14 Mayo	17 Mayo
SENES	6 Agosto	14 Septiembre
SIERRO	20 Enero	6 Septiembre

CADIZ

VILLAMARTIN	8 Septiembre	24 Septiembre
-------------	--------------	---------------

CORDOBA

CARPIO,EL	3 Mayo	20 Septiembre
HORNACHUELOS	12 Julio	2 Agosto
MORILES	16 Julio	7 Octubre

GRANADA

ALQUIFE	30 Abril	3 Diciembre
ATARFE	23 Julio	26 Julio
CANILES	20 Enero	10 Junio
MONACHIL	18 Marzo	27 Agosto
MONTEFRIO	9 Junio	17 Septiembre
PRDUL	20 Enero	27 Septiembre
VILLAMENA	3 Mayo	15 Mayo

HUELVA

BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	20 Enero	26 Febrero
HUELVA	3 Agosto	8 Septiembre
MANZANILLA	21 Junio	16 Agosto

JAREN

ALDEAQUEMADA	2 Febrero	29 Septiembre
ESPELUY	10 Mayo	29 Septiembre
FUENSANTA DE MARTOS	24 Junio	24 Septiembre
JODAR	3 Mayo	14 Septiembre
MARMOLEJO	25 Enero	13 Agosto
POZO-ALCON	2 Febrero	4 Septiembre

MALAGA

ALHAURIN EL GRANDE	3 Mayo	28 Mayo
ALMARGEN	6 Agosto	27 Septiembre
FARAJAN	9 Agosto	9 Diciembre
GENALGUACIL	2 Febrero	29 Abril
JUBRIQUE	24 Junio	4 Octubre

SEVILLA

ALGABALA	29 Julio	20 Septiembre
CASARICHE	26 Abril	28 Julio
GUADALCANAL	10 Junio	30 Agosto
PALACIOS Y VILLAFRANCA,LOS	5 Agosto	9 Agosto

CONSEJERIA DE TRABAJO

CORRECCION de errata a la Resolución de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1993 (BOJA núm. 134, de 26.12.92).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 10.546, columna izquierda, entre la primera y segunda localidad que aparecen, es decir Cañete de Las Torres y Peñarroya Pueblo-Nuevo, ha de insertarse por omisión la siguiente relación:

Sevilla, 8 de enero de 1993

CARCABUEY	17 Agosto	8 Septiembre
CARDEÑA	16 Julio	20 Agosto
CARLOTA, LA	5 Julio	17 Septiembre
CASTRO DEL RIO	26 Abril	17 Septiembre
CONQUISTA	10 Mayo	26 Julio
DONA MENCIA	29 Abril	14 Septiembre
DOS TORRES	12 Abril	16 Agosto

ESPEJO	15 Mayo	24 Agosto
ESPIEL	26 Abril	6 Agosto
FERNAN NUNEZ	18 Febrero	15 Mayo
FUENTE TOJAR	14 Mayo	7 Octubre
GRANJUELA, LA	2 Septiembre	3 Septiembre
HINOJOSA DEL DUQUE	26 Abril	16 Julio
IZNAJAR	3 Febrero	3 Mayo
LUCENA	3 Mayo	10 Septiembre
LUQUE	14 Septiembre	7 Octubre
MONTALBAN	15 Mayo	4 Octubre
MONTILLA	14 Julio	30 Agosto
MONTORO	24 Agosto	7 Octubre
MONTURQUE	27 Agosto	14 Septiembre
NUÉVA CARTEYA	29 Junio	7 Octubre
PALENCIANA	17 Agosto	4 Diciembre
PALMA DEL RIO	24 Mayo	8 Septiembre
PEDRO ABAD	18 Mayo	14 Septiembre
PEDROCHE	12 Abril	8 Septiembre

DISPONGO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia competencia de la Consejería de Asuntos Sociales, en el ámbito de la Comunicación Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y podrán otorgarse directamente o en el marco de convenios, de acuerdo con los criterios que se determinan, y en función de las disponibilidades presupuestarias, que en todo caso tendrán carácter limitativo.

Una vez adoptada la resolución de concesión de subvención, si se estima pertinente, se podrá formalizar el oportuno convenio en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, el plazo de ejecución de las mismas, la forma del pago de la subvención concedida, el plazo y la forma de justificación del gasto y la vigencia del convenio que no podrá exceder de 31 de diciembre de 1993, sin posibilidad de prórroga del mismo. En su caso, la suscripción del convenio será requisito imprescindible para hacer efectivas las subvenciones concedidas.

Estos convenios serán suscritos en representación de la Consejería por el mismo órgano competente para resolver.

Artículo 30. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y Organismos implicados, estando limitada a los créditos que para los distintos programas figuren en el Presupuesto.

Artículo 40. Exclusiones.

Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- Fondo de iniciativas juveniles, que se regulará por su normativa, específicamente por el Decreto 334/88, de 5 de diciembre (BOJA nº 103) y normativa que lo desarrolle.
- Los conciertos con entidades privadas que realicen actividades en el campo de las drogodependencias, para el desarrollo de programas asistenciales de desintoxicación, rehabilitación ambulatoria, reinserción social y deshabituación y rehabilitación.
- Los convenios con instituciones colaboradoras de atención al niño, con actividad de guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento, así como con las instituciones de atención de menores infractores.
- Las prestaciones económicas para los acogimientos familiares remunerados.
- Las ayudas económicas familiares en el ámbito de atención al niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Las ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes del programa Red de Artesanos.
- Las subvenciones y ayudas del I.A.S.S. en el ejercicio de las competencias asignadas.
- Las subvenciones y ayudas del I.A.E. en el ejercicio de las competencias asignadas, con excepción de las ayudas a los Centros de Información a la mujer, reguladas en la presente Orden.
- Aquellos convenios que, sin regulación normativa específica, se hayan suscrito o se vayan a suscribir por esta Consejería.
- Las becas, concursos, premios y certámenes.

Artículo 50. Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente Orden adoptarán las

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 4 de enero de 1993, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería, para el año 1993.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece unos objetivos básicos para cuya consecución debe la Comunidad Autónoma ejercer sus poderes. Concretamente, el artículo 12 contiene, entre otros, los objetivos de solidaridad y corrección de desigualdades entre los individuos, de promoción y mejora de la calidad de vida y de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales.

De esta forma, mediante los Decretos 223/90, de 27 de julio, 287/90, de 15 de septiembre, y 366/90, de 23 de octubre, se ha asignado a esta Consejería de Asuntos Sociales competencias en materia de Juventud, Atención al Niño, Migraciones, Drogodependencias y Harriadas de Actuación Preferente, habiendo sido un instrumento para alcanzar los objetivos señalados en el citado artículo 12, los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma dirigidas a los diferentes colectivos que integran el ámbito competencial de esta Consejería.

La Ley de Presupuestos para 1993, dispone que estos programas de ayudas y subvenciones, lo serán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, debiendo aprobarse por el/la Consejero/a correspondiente, en defecto de regulación específica, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

En consecuencia, con objeto de unificar criterios, así como proceder a la regulación global de todas las líneas de ayudas que esta Consejería ha convocado en precedentes años con resultados positivos, se procede a regular por la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para 1993, determinándose, asimismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta de los Directores Generales de Juventud, de Política Migratoria, de Atención al Niño, del Comisionado para la Droga, del Director de la Oficina de Harriadas de Actuación Preferente y de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer,